

CRITERIOS INTERPRETATIVOS COMPLEMENTARIOS A LOS DE FECHA 18/12/2024 DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DANA FUNDACION AMANCIO ORTEGA

La enorme y variopinta casuística en relación con la situación jurídica de las personas que tenían, al 29 de octubre de 2024, residencia habitual en viviendas afectadas por la DANA, si la contraponemos con la situación fáctica, exige de un esfuerzo interpretativo tendente a reconocer el derecho a la ayuda a aquellas personas que, aun no estando empadronadas formalmente en dichas viviendas, sí residían en ellas de forma habitual. Algo que en muchos casos es notorio.

Las bases rectoras reconocen la presunción “iuris tantum” de residente habitual en Torrent (requisito necesario para ser beneficiario) a quienes figuren empadronados en una vivienda dañada por la DANA, según el inventario de inmuebles elaborado por los servicios técnicos municipales. No obstante, (ver Base 4.2) prevén enervar dicha presunción mediante “prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho, que acredite suficientemente la condición de residente en Torrent, antes del 29 de octubre de 2024”.

En su desarrollo, la Base 6.3.1 admite la presentación de “Titulo jurídico o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada (sólo en caso de no estar empadronado en la vivienda afectada)”.

Dada la casuística y la necesidad de encontrar encaje a la múltiple y variada casuística, en fecha 18 de diciembre de 2024, por esta Alcaldía se dictaron criterios interpretativos de las Bases. En lo que aquí concierne se fijó el siguiente:

“1.- El requisito de residencia en Torrent y la condición de vivienda habitual regulado en la base cuarta, tiene carácter restrictivo. Es decir, de cumplimiento obligatorio mediante empadronamiento en el municipio de Torrent y, en su caso, en la vivienda afectada antes del 29 de octubre de 2024. En el caso de no mediar el citado empadronamiento, la acreditación suficiente de la condición de residente en Torrent y en la vivienda habitual, admitirá los siguientes medios de prueba:

- Informes de organismos oficiales mediante los cuales se acredite la situación de residencia en el municipio habitual: organismos judiciales, bienestar social, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado u otros estamentos oficiales”.

Dada la ya reiterada casuística y las dudas interpretativas que surgen en el equipo de valoración, se hace necesario dictar criterios interpretativos complementarios de la anterior, fijando los siguientes criterios:

1.- Se tienen por informes de organismos oficiales mediante los que se declara probada la residencia en Torrent en el domicilio afectado por la DANA, las siguientes:

- a) Informes de la policía local de Torrent.
- b) Informes de los servicios sociales de Torrent.
- c) Informes del servicio de protección civil de Torrent.
- d) Informes de otros cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (cualquier unidad de policía, protección civil o ejército).



- e) Documentos presentados o declaraciones formuladas ante cualquier Administración pública, antes del 29 de octubre de 2024, en el que se consigne como residencia o domicilio habitual aquel por cuyo daño se solicita la ayuda.
- f) Declaraciones ante Notario de la persona solicitante que integre, al menos, el testimonio de un tercero.

2.- En relación con las personas que hayan fallecido como consecuencia de la DANA, o en fecha posterior al 29 de octubre, la condición de beneficiario recaerá en la comunidad hereditaria, o en la persona que estos designen.

Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

